



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA
202632200863181

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 19 de 2026

Señor(a)
PUBLICADO EN CARTELERA
Anónimo Anónimo Anónimo
No Registra

Email: anonimo@anonimo.com
Bogota - D.C.

REF: Respuesta a SDQS-652662026

Respetada ciudadanía,

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En referencia a su comunicado donde menciona: “(...)

“EL SEMAFORO DE LA CALLE 170 CON CARRERA 9, SOBRE LA VIA QUE VA EN SENTIDO ORIENTE-OCCIDENTE NO ESTA FUNCIONANDO. SE SOLICITA LA INTERVENCION PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO”

(...)”; en el contexto de lo narrado en su comunicación, se informa lo siguiente:

Se verifica reporte centralizado del sistema de semaforización para el evento reportado en el comunicado el cual hace referencia a EXT-1023/13 | AV LAUREANO GOMEZ (AK 9) X AV SAN JUAN BOSCO (AC 170). Una vez verificado el sistema de gestión y operación de intersecciones en el Centro de Gestión de Transito CGT de la Secretaría Distrital de Movilidad se observa que la mencionada intersección reporto evento de falla con afectación a la operación normal de la misma.

Dado el tipo de reporte, se gestionó revisión física con el fin de evaluar las condiciones de operación por parte de personal especializado, el cual en su diagnóstico reporta lo siguiente.

Novedades: *Intersección intermitente. Módulo BSE bloqueado por seguridad de señales.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Solución: *Se realiza revisión de consumos y retornos, encontrando falla por seguridad de señales, circuito del flujo (291 ID-13) tiene bajo consumo, es necesario la revisión por parte del grupo eléctrico y se reinicia controlador. Intersección en servicio con central.*

Según lo anterior, se indica que el evento reportado fue atendido y requirió intervención adicional por parte de contratista de obra el cual se encontraba adelantando actividades bajo el marco del contrato IDU “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.D.C”.

Se debe tener en cuenta que las fallas que afectan el funcionamiento de una intersección semaforizada son incidentes que pueden presentarse en su infraestructura debido a la continua operación del sistema (fallas internas) o a eventos externos al sistema de semaforización como hurtos, vandalismo, fallas en la red de energía o fallas en la red de comunicación que conectan los equipos en vía con el Centro de Gestión de Tránsito desde el cual es posible supervisar su operación de manera constante. Estas fallas una vez detectadas o reportadas por usuarios de la vía se gestionan de manera prioritaria para su atención correctiva por parte de la entidad correspondiente. Además, se realiza seguimiento continuo hasta que la situación sea completamente superada.

Sin embargo, ante cualquier falla, manifestación o afectación a la movilidad, “toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

Por lo anterior, es imperativo que los usuarios de las vías adopten un comportamiento ejemplar en estado de intermitencia o falla de una intersección semaforizada, y cumplan con lo dispuesto en el Artículo 66., de la Ley 769 de 2002.

“ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.”

Es importante aclarar que si el presente requerimiento se realiza como parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características y circunstancias que deben ser consideradas por el investigador correspondiente, y por lo tanto, el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante, toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigaciones de accidentes de tránsito.

Agradecemos la preocupación por contribuir en la mejora de las condiciones de movilidad y del espacio público de nuestra Ciudad, e informamos que se continuará con el seguimiento al caso y así prevenir incomodidades futuras.

Finalmente, le agradecemos su información oportuna y es importante mencionar que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), establece: “(...) Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito (...)”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas y el cuidado de su infraestructura.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 19-02-2026 06:35 PM

cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Kevin Fernando Alfonso Miranda-Subdirección De Semaforización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3